

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

**11061** *Aprobado definitivamente el Reglamento regulador de la Figura de Cronista Oficial de la Villa de Jimena.*

**Anuncio**

Doña Catalina M. García Carrasco, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Jimena.

**Hace saber:**

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial del Reglamento regulador de la Figura de Cronista Oficial de la Villa de Jimena, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 29 de julio de 2010 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. núm. 192, de 21 de agosto de 2010), cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Anexo:

*Reglamento de la Figura de Cronista Oficial de la Villa de Jimena*

La necesidad de los pueblos de conocer su historia y darla a conocer a la colectividad, ha acompañado a la humanidad desde sus principios.

En nuestros días esta realidad se ha acrecentado, al formar la historia y la cultura de los pueblos una de sus principales señas de identidad. Por esta razón, todas las Corporaciones Locales deben designar su correspondiente Cronista Oficial.

La redacción de este Reglamento se realizará siguiendo las normas al respecto actualmente en vigor en España, sobre todo en base a los Estatutos de la Asociación Española de Cronistas Oficiales, legalizados por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, con fecha 19 de mayo de 1978, Asociación de la que S.M. el Rey ostenta la Presidencia de Honor desde el 2 de marzo de 1994.

La misión del Cronista Oficial de la villa de Jimena será la investigación, estudio, documentación y narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes más importantes que deben formar parte de su historia.

Por todo ello el Cronista Oficial precisa conocer la realidad histórica de la villa, demostrando con ella un sentimiento de estrecha relación y afecto, así como una actuación ponderada e independiente, para defender los valores históricos, culturales, arqueológicos, artísticos o peculiares de la villa a la que representa.

Con tal motivo se orienta el presente Reglamento, en el cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

En cuanto al primer aspecto, la regulación se asienta en los principios fundamentales del carácter honorífico, gratuito y vitalicio del título y se contempla la redacción de una crónica de la villa de Jimena quinquenal como texto en el cual se concretará el fruto del trabajo del Cronista, creándose con el tiempo un corpus historiográfico de gran interés. Además se recoge la tarea consultiva del Cronista y sus derechos, con el compromiso expreso del Ayuntamiento de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Con respecto al procedimiento se contempla la tramitación de un expediente, regulándose las fases de iniciación e instrucción por los que se otorga la competencia a la Alcaldía con informe de una Comisión compuesta por un Presidente, tres vocales y un Secretario y resolución que corresponde al Ayuntamiento Pleno.

El procedimiento se basa en los principios de máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana, previéndose la posibilidad de que cualquier persona, asociación o entidad formule propuesta de nombramiento de Cronista, si bien el expediente se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

#### Capítulo I

##### *Nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Jimena*

#### Sección primera

##### *De las condiciones*

#### *Artículo 1.º*

El nombramiento de Cronista Oficial de la villa de Jimena recaerá sobre persona física que se haya distinguido en su tarea de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la villa de Jimena.

Podrá nombrarse más de un cronista oficial, a justificación del Ayuntamiento, así como distinguir como ayudantes a aquellas personas que a propuesta del Cronista y el Ayuntamiento colaboren en sus funciones.

#### *Artículo 2.º*

1. La condición de Cronista Oficial de la villa de Jimena.

2. El Ayuntamiento podrá, aún así, designar un ayudante para que sirva de apoyo para el Cronista en la realización de sus funciones, además de poner a su disposición los medios necesarios a los que se refiere el apartado 7 del artículo 9.

Sección segunda  
*Del procedimiento*

*Artículo 3.º.*

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la villa de Jimena se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de la Comisión descrita en apartado posterior, de cualquier persona, entidad o asociación.

2. La propuesta de iniciación del expediente tendrá que venir acompañada con una memoria donde se especifique los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográficas y bibliográficas.

Los candidatos propuestos deberán de acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano/a español/a y mayor de dieciocho años.
2. Ser vecino/a del municipio de Jimena y tener conocimientos sobre su historia y cultura.
3. Estar en posesión de título académico de Bachiller Superior o equivalente.
4. Acreditar un currículum vitae en el que se acrediten publicaciones e investigaciones relacionadas con la historia y cultura del municipio de Jimena.
5. Presentar un trabajo de investigación sobre la villa de Jimena sobre temas inéditos relacionados con la historia, arqueología, arte o antropología limitados al municipio de Jimena.

*Artículo 4.-* El expediente será informado por una Comisión compuesta en la forma siguiente:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.
- El portavoz de cada uno de los grupos municipales de la Corporación.
- Un profesor de E.G.B., o licenciado con reconocido prestigio, nacido en Jimena y que acredite estudios o conocimientos de la historia de la localidad.
- Un representante designado por la Asociación Provincial de Cronistas de Jaén.

Actuará de Secretario de la Comisión el titular de la Corporación Municipal.

Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente por esta Comisión informes de entidades de reconocido prestigio en la materia. Estos informes tendrán que ser, en cualquier caso, no vinculantes.

Antes de formularse la propuesta de nombramiento podrá darse audiencia del expediente al candidato o candidatos.

*Artículo 5.-* El nombramiento de Cronista Oficial de Jimena se acordará por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía, por el voto favorable o afirmativo de la

mayoría absoluta del número de miembros legales de la Corporación.

Capítulo II  
*Contenido del título de Cronista Oficial*

Sección primera  
*De las características generales*

*Artículo 6.*

1. El título de Cronista Oficial de la villa de Jimena es puramente honorífico y no conlleva el derecho de percibir retribución económica alguna.
2. El apartado 1 del artículo 6 se cumplirá sin perjuicio de la compensación de gastos que se refiere en el artículo 9, en base al cual el Ayuntamiento podrá acordar la compensación económica que estime oportuna.

*Artículo 7.*

1. El título de Cronista Oficial de la villa de Jimena tiene carácter vitalicio, con el título de Cronista de Jimena.
2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En este caso, la revocación se tendrá que adaptar mediante la tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

Sección segunda  
*De las obligaciones y derechos*

*Artículo 8.*

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

1. Emitir su opinión y recibir consultas sobre los temas relacionados por la historia de la villa de Jimena, o aquellos que la Corporación mediante escrito de la Alcaldía, estime oportuno someter a su consideración.
2. Redactar una memoria quinquenal que se denominará "Crónica de la villa de Jimena", donde se recogerán los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de toda clase relacionados con la villa.

*Artículo 9.*

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. Recibir el tratamiento de Cronista Oficial de la villa de Jimena.
2. Compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido por haber realizados estudios o investigaciones de carácter excepcional por su complejidad o

por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos, y que serán debidamente justificados.

3. Recibir notificación de los actos públicos organizados por el Ayuntamiento. Caso de ser invitado a los mismos, ocupará el lugar que le sea indicado por el Ayuntamiento.

4. Podrá ser convocado a las sesiones del Pleno sin voz ni voto, o sin perjuicio, en cualquier caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar la intimidad de las personas. Ocupará el lugar que sea indicado por el Ayuntamiento.

5. Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento desde el comienzo de su nombramiento.

6. Acceder a los fondos del archivo y de las bibliotecas y centros culturales municipales para su consulta o estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

7. Utilizar el material y medios técnicos del Ayuntamiento que se pondrán a su disposición para facilitar el desarrollo de su tarea.

8. La publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de la villa de Jimena" siempre y cuando la Corporación lo considere oportuno.

Capítulo III  
*Competencias*

*Artículo 10.*

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a los diferentes órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se realicen referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través de la Concejalía de Cultura o similar.

*Disposición derogatoria:*

Se deja sin efecto cualquier Reglamento o documento que tenga por objeto el regimiento de los derechos y deberes del Cronista Oficial de la villa que se hubieran acordado con anterioridad a fecha de la convocatoria del Ayuntamiento Pleno en que se haya aprobado el presente Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, a 02 de Noviembre de 2010.- La Alcaldesa, CATALINA M. GARCIA CARRASCO.